

000 0 0

A
R. H. L.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 1278

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

TRASPASO GRATUITO DE TERRENOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO A LA COMPAÑIA DE DESARROLLO COMERCIAL DE
PUERTO RICO, SITOS EN EL BARRIO LA MARINA, SECTOR LA PUNTI-
LLA DE SAN JUAN

POR CUANTO: La Compañía de Desarrollo Comercial de Puerto Rico tiene necesidad de adquirir, para dedicarla a los fines a que obedece su creación como corporación pública, la siguiente propiedad perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

URBANA: Parcela de terreno radicada en el barrio La Marina de San Juan, Puerto Rico, con una cabida de 3.24 acres equivalentes a 3.337 cuerdas equivalentes a 13,114.98 metros cuadrados. Colinda por el Norte, con la calle Arsenal; por el Sur, con terrenos de Estados Unidos de América, por el Este, con la Bahía de San Juan y terrenos de Estados Unidos de América y por el Oeste, con terrenos de Estados Unidos de América y calle Puntilla.

Inscrita al folio 66 del tomo 124 de San Juan, finca 3,129, Insc. 1^a.

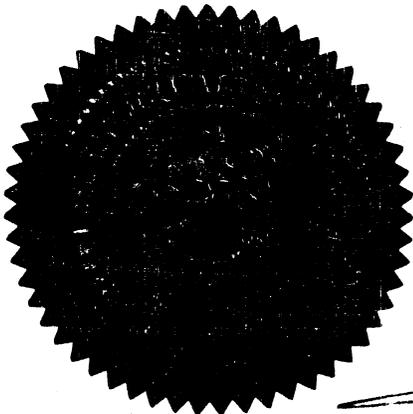
POR CUANTO: Conforme a las disposiciones del Artículo 9 de la "Ley de la Compañía de Desarrollo Comercial de Puerto Rico", Ley Número 29 de 11 de junio de 1962, según enmendada por la ley número 46 de 23 de mayo de 1967, el Gobernador está autorizado a transferir a la Compañía, mediante orden ejecutiva, cualesquiera bienes muebles o inmuebles del Estado Libre Asociado que a su juicio resulten necesarios o convenientes para el desarrollo por la Compañía de cualesquiera de sus actividades.

POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico estima que la propiedad anteriormente descrita es necesaria para el desarrollo por la Compañía de sus actividades, siendo dicho traspaso, en su consecuencia, beneficioso para los intereses públicos.

POR CUANTO: El traspaso de la referida propiedad a la Compañía de Desarrollo Comercial de Puerto Rico fue aprobado por la Junta de Planificación de Puerto Rico mediante la Primera Extensión al Proyecto Número 67-351-AP

POR TANTO: Yo, ROBERTO SANCHEZ VILELLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere el Artículo 9 de la ley número 29 de 11 de junio de 1962, según enmendada, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

- 1) El Secretario de Obras Públicas traspasará a la Compañía de Desarrollo Comercial de Puerto Rico la propiedad descrita en el Primer POR CUANTO anterior, con todos sus usos, mejoras, edificaciones, derechos, y cuanto en ella enclave y le sea anexo y pertinente.
- 2) La Compañía de Desarrollo Comercial de Puerto Rico entrará en posesión de dicha propiedad tan pronto el Secretario de Obras Públicas expida una certificación, a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, haciendo constar el referido traspaso con descripción del inmueble y la nota de su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- 3) La Compañía de Desarrollo Comercial de Puerto Rico deberá poseer y mantener la referida propiedad con sujeción a las limitaciones impuestas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la Ley Pública 995 del Octogésimo Cuarto Congreso de los Estados Unidos de América, Segunda Sesión.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 23 de agosto de 1967.

[Handwritten signature]
ROBERTO SANCHEZ VILELLA
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 23 de agosto de 1967.

[Handwritten signature]
Adolfo Porrata Doria
Secretario de Estado Adjunto